



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00328-00. PPP

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

Oficial Mayor

AUTO No. 784

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-2021-00328-00 –PPP

Dentro del proceso de privación de la patria potestad, adelantada por el señor JUAN DIEGO SERNA GOMEZ, contra la señora YULY XIMENA ALEGRÍA OBANDO, se devolvió el despacho comisorio por parte del Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Olaya Herrera, indicando que no puso surtirse la notificación de la parte demandada, como quiera que:

(...) la vereda "Boca del Canal" es una zona en límites con "El Patia", en donde no funciona señal de celular y de difícil acceso por las condiciones de cambio de marea que sufre el Rio, lo que dificulta el acceso vía fluvial, además de las situaciones de orden público que se presentan en el sector rural del municipio de Olaya Herrera (N). Se realizaron las averiguaciones pertinentes en diferentes ocasiones, con las personas que llegan en embarcaciones de las distintas veredas a comercializar productos al muelle del municipio de Olaya Herrera, sin obtener información respecto al paradero de la señora Yuly Ximena Alegría Obando.

Así las cosas, y agotado las instancias respectivas para dar con el paradero de la señora Alegría Obando, siendo infructuosas las mismas, se procederá a emplazar conforme lo dispone los artículos 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00328-00. PPP

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el despacho comisorio – sin diligenciar- allegado por parte del juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Olaya Herrera.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada, señora YULY XIMENA ALEGRÍA OBANDO de conformidad con los artículos 293 y 108 del CGP. Este emplazamiento se surtirá en el Registro Nacional de personas Emplazadas incluyendo el nombre de la demandada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la emplazada no comparece se les designara Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a314de7fff9bd95061e90a905bd50c6b5120169adecf2e0c58cac5d34cc492c5

Documento generado en 14/04/2023 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>